

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL ANEXO DE LANCHEPUCRO DEL CENTRO POBLADO CUMBICO DEL DISTRITO DE MAGDALENA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2513250

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	13/03/2024
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:10:40

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

EN EL CAPÍTULO IV - FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN SE ESTA SOLICITANDO CERTIFICACIÓN EN PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO CON UN PUNTAJE ASIGNADO DE 02 PUNTOS; LIMITANDO DE ESA MANERA LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES Y/O DIRECCIONANDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A CIERTO POSTOR; EN CONSECUENCIA, SOLICITO AL COLEGIADO SUPRIMIR LOS OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN PARA QUE LOS POSTORES ESTEMOS EN

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, dado que el factor solicitado se encuentra acorde a lo establecido en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL ANEXO DE LANCHEPUCRO DEL CENTRO POBLADO CUMBICO DEL DISTRITO DE MAGDALENA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2513250

Ruc/código :	20440253530	Fecha de envío :	15/03/2024
Nombre o Razón social :	AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:44:18

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR, si el objeto de la convocatoria es el siguiente: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL ANEXO DE LANCHEPUCRO DEL CENTRO POBLADO CUMBICO DEL DISTRITO DE MAGDALENA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** I      **Literal:** 1.2      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma lo indicado por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se confirma lo indicado por el participante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL ANEXO DE LANCHEPUCRO DEL CENTRO POBLADO CUMBICO DEL DISTRITO DE MAGDALENA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2513250

Ruc/código :	20440253530	Fecha de envío :	15/03/2024
Nombre o Razón social :	AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:44:18

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que la nomenclatura del procedimiento es: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDM/CS

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma lo indicado por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se confirma lo indicado por el participante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL ANEXO DE LANCHEPUCRO DEL CENTRO POBLADO CUMBICO DEL DISTRITO DE MAGDALENA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2513250

Ruc/código :	20480214928	Fecha de envío :	15/03/2024
Nombre o Razón social :	IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	21:13:59

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

De las bases del presente proceso se aprecia que, para obtener el máximo puntaje se está considerando para el factor de evaluación que los postores acrediten el contar con la certificación de Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer (02 puntos).

Sobre este factor, según las bases estandarizadas vigentes señala: De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar este factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

En razón a ellos debemos indicar que si bien es cierto es un factor permitido por las bases estándares, cuya indicación señala ¿SE PUEDE¿, su finalidad ni necesidad puede convertirse en una exigencia, barrera ni impedimento a la libre participación y concurrencia de postores.

Su NO consideración, no alteraría la naturaleza y características del objeto del presente procedimiento, ni la finalidad y necesidad de la Entidad.

Más aún si tenemos en consideración que, la entidad encargada de emitir esta certificación es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), efecto que se da cada 02 años, la misma que para este presente año 2024 la plataforma estaría habilitada hasta el día 31 de mayo a las 23:59 horas. Hecho que puede verificarse en el portal de dicho ministerio. Concluyendo, que antes de esta fecha ninguna empresa puede ser certificada.

Por lo que se solicita al comité selección considerar este hecho y considerar los principios que rigen la Ley de Contrataciones con el Estado a. Libertad de concurrencia., b. Igualdad de trato., c. Transparencia., Sobre todo el principio de Competencia. En el que se considera que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Concluyendo a ellos que la NO consideración no alteraría la naturaleza y características del objeto del presente procedimiento ni la finalidad y necesidad de la Entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 LEY - PRINCIPIO DE COMPETENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, dado que el factor solicitado se encuentra acorde a lo establecido en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL ANEXO DE LANCHEPUCRO DEL CENTRO POBLADO CUMBICO DEL DISTRITO DE MAGDALENA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2513250

Ruc/código :	20529393726	Fecha de envío :	15/03/2024
Nombre o Razón social :	XIMMAX E.I.R.L.	Hora de envío :	21:21:55

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En la experiencia del postor en la especialidad se solicita eliminar lo siguiente: SISTEMAS DE SANEAMIENTO REPRESENTEN POR LO MENOS EL 60% DEL MONTO TOTAL ACREDITA, porque se está incumpliendo en El numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento que exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte del requerimiento los requisitos de calificación que se consignan. cabe señalar también que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el órgano competente de la entidad convocante debe elaborar las bases del procedimiento de selección conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE. Además con estos requisitos de calificación en la experiencia del postor no se cumple la ley 44 del libre participación y concurrencia, incumple la homologación del anexo 01 de la Resolución N° 249-2020-VIVIENDA en la experiencia del postor que las bases deben ser estándares de acuerdo al RLCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

el inciso 47.3 del artículo 47 del RLCE, numeral 29.3 del artículo 29 del RLCE, Ley 44

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, dado que el proyecto materia del presente procedimiento de selección corresponde a sistema de agua potable y saneamiento, razón por la cual se solicita a los participantes la acreditación de dicha experiencia, asimismo de conformidad con la Resolución N° 249-2020-VIVIENDA, la experiencia del postor en la especialidad no se encuentra homologado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL ANEXO DE LANCHEPUCRO DEL CENTRO POBLADO CUMBICO DEL DISTRITO DE MAGDALENA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2513250

Ruc/código :	20529393726	Fecha de envío :	15/03/2024
Nombre o Razón social :	XIMMAX E.I.R.L.	Hora de envío :	21:38:32

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

en el factor de evaluación B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO piden certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer se solicita eliminar de los factores de evaluación porque se está incumpliendo con el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento que exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte del requerimiento los requisitos de calificación que se consignan. En virtud de lo dispuesto en el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el órgano competente de la entidad convocante debe elaborar las bases del procedimiento de selección conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE. porque son empresas contadas las que cuentan con esa certificación incumpliendo la Ley 44 de participación y concurrencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.2      Literal: b      Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

inciso 47.3 del artículo 47 del RLCE; I numeral 29.3 del artículo 29 del RLCE; la Ley 44

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, dado que el factor solicitado se encuentra acorde a lo establecido en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL ANEXO DE LANCHEPUCRO DEL CENTRO POBLADO CUMBICO DEL DISTRITO DE MAGDALENA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2513250

Ruc/código : 20495696881

Nombre o Razón social : S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.

Fecha de envío : 15/03/2024

Hora de envío : 23:30:15

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se consulta al área usuaria: ¿Cuáles son los fundamentos técnicos y legales, para solicitar que dentro de la experiencia del postor en la especialidad, el sistema de saneamiento represente por lo menos el 60% del monto total acreditado?, es decir porque no, 50%?, 55%?, 70% u otro porcentaje?; mas aún si en el presupuesto de la obra convocada, el costo directo del componente 02 SANEAMIENTO asciende a un monto de S/ 570,140.42 el cual representa el 31.49% de S/ 1,810,466.74 (Valor Referencial).

Favor de abstenerse de indicar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, pues esto aplica siempre y cuando se encuentre dentro del marco legal, y no contravenga la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace esta aclaración por cuanto, esa fue la respuesta en la absolución de las consultas del proceso de selección de la licitación anterior respecto a suprimir los componentes solicitados en base al ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, y el cual fue motivo para la remisión del DICTAMEN N° D000121-2024-OSCE-SPRL, por parte del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, el cual fue el fundamento principal para declarar la nulidad del proceso de selección anteriormente licitado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: B

Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal b y c del Art. 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto se indica que el participante deberá ser más diligente al formular sus observaciones, dado que en ningún extremo de las bases se está solicitando componentes para la acreditación de las obras similares.

El proyecto materia del presente procedimiento de selección corresponde a sistema de agua potable y saneamiento, razón por la cual se solicita a los participantes la acreditación de dicha experiencia, asimismo el porcentaje se ha determinado tomando en consideración que el sistema de saneamiento tiene mayor incidencia porcentual en el proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL ANEXO DE LANCHEPUCRO DEL CENTRO POBLADO CUMBICO DEL DISTRITO DE MAGDALENA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2513250

Ruc/código : 20495696881

Nombre o Razón social : S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.

Fecha de envío : 15/03/2024

Hora de envío : 23:30:15

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

De persistir en su posición arbitraria, tendenciosa e ilegal de mantener que el sistema de saneamiento represente como mínimo el 60% del monto total acreditado; se consulta:

1. ¿Cual sería el mecanismo para determinar ese porcentaje mínimo en la experiencia presentada por cada postor?. es decir, la relación entre el costo directo del componente SANEAMIENTO y el VALOR REFERENCIA DEL CONTRATO PRESENTADO? o el costo directo del componente SANEAMIENTO entre el costo directo monto del contrato presentado?
2. ¿Cada contrato de obra que se presente para acreditar la experiencia debe cumplir la condición establecida?
3. ¿Qué documentos se debería presentar para que el comité de selección tenga la certeza de que la experiencia presentada para acreditar la experiencia en obras iguales o similares cumple con este requisito?.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B      Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal b y c del Art. 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Los participantes deben acreditar fehacientemente el porcentaje correspondiente a saneamiento donde debe sumar el costo directo más gastos generales más utilidad e IGV.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL ANEXO DE LANCHEPUCRO DEL CENTRO POBLADO CUMBICO DEL DISTRITO DE MAGDALENA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2513250

Ruc/código : 20495696881

Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.

Hora de envío : 23:30:15

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y/O AREA USUARIA, CUAL ES LA BASE LEGAL PARA INDICAR QUE EL POSTOR DEBE CUMPLIR CABALMENTE CON "CONTAR CON LAS FACULTADES LEGALES PARA PODER PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"

TODA VEZ QUE SE CUENTA CON DIVERSAS OPINIONES OSCE Y RESOLUCIONES DEL TCE QUE RESALTAN Y PRECISAN QUE, EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA EMPRESA ESTÁ FACULTADO PARA TODO REPRESENTACIÓN O ACCIÓN, A EXCEPCIÓN DE LO QUE, LA LEY PROHIBA Y/O DE MANERA EXPRESA SE DENIEGUE EN LA VIGENCIA DE PODER.

EN TAL SENTIDO, SE SOLICITA SUPRIMIR ESTE REQUISITO, YA QUE CARECE DE BASE LEGAL Y NO ES CAUSAL PARA LA ADMISIÓN O CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.11.1

**Literal:** iii

**Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LITERAL B Y C DEL ART. 2 DE LA LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Lo solicitado esta de acorde con lo establecido en el literal a) del Artículo 52° del RLCE y de acuerdo a las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE